



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00428-00.

Presentada en debida forma la demanda, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 385 del Código General de Proceso, en tal virtud, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **ANDREA MARCELA GOMEZ SABOGAL** y **FERNANDO PRIETO PENAGOS**.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en el artículo 368 del C.G.P. Empero se tramitara como de única instancia en atención a la causal argüida¹.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o conforme lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que disponen del término de veinte (20) días a partir de su notificación para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Carlos Eduardo Borrero Flórez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia. Núm. 9º artículo 384 CGP.